



Santiago, once de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 20 de agosto de 2025, Conjunto Residencial Las Terrazas de Cerrillos ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de los artículos 429, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo; y 4° BIS, inciso segundo, de la Ley N° 17.322, que establece normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social, en el proceso Rol N° P-36946-2008, RUC N° 0830066563-3, seguido ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, por recurso de apelación, bajo el Rol N° 2661-2025 (Laboral Cobranza).

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura;

3°. Que esta Magistratura Constitucional, en oportunidades anteriores y atendido el mérito de cada caso particular, ha determinado que un requerimiento de inaplicabilidad puede adolecer de vicios o defectos tales que hagan imposible que pueda prosperar, siendo, así, impertinente que la Sala efectúe un examen previo de admisión a trámite y procediendo que la misma declare derechamente la inadmisibilidad de la acción deducida (entre otras, sentencias roles N°s 1924, 1890, 1878, 1860, 1789, 1834, 1828, 1788, 1771, 1749, 2811 y 2878);

4°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

5°. Que, la requirente expone que ante el Juzgado de Letras de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago se sigue causa de cobranza laboral en su contra, en que luego de casi doce años de inactividad solicitó el abandono del procedimiento, incidente que fue rechazado de plano por el tribunal.



Refiere que con fecha 26 de julio de 2025 dedujo recurso de apelación respecto de esta resolución, el cual ingresó a la Corte de Apelaciones de Santiago con el Rol N° 2661-2025, el cual invoca como gestión pendiente para estos autos constitucionales;

6°. Que, para resolver es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente, de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en la misma en el contexto de los antecedentes procesales de ésta que se encuentran acompañados al expediente constitucional;

7°. Que, a fojas 128 rola certificación de la relatora de la causa, respecto del estado procesal de la gestión pendiente invocada, en la consta que con fecha 20 de agosto del presente año, la Sala de cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago declaró inadmisibile el recurso de apelación seguido bajo el Rol N° 2661-2025 (Laboral Cobranza), de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 17.322;

8°. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, en dicho estado procesal la acción constitucional deducida no puede prosperar, en virtud de que la gestión pendiente ha concluido su tramitación ordinaria, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara derechamente inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1. A los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese y archívese.

Rol N° 16.814-25 INA

María Pía Silva Gallinato
Fecha: 11/09/2025

Raúl Eduardo Mera Muñoz
Fecha: 11/09/2025

Catalina Adriana Lagos Tschorne
Fecha: 11/09/2025

Marcela Inés Peredo Rojas
Fecha: 11/09/2025

Mario René Gómez Montoya
Fecha: 11/09/2025

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora María Pía Silva Gallinato, y por sus Ministros señor Raúl Eduardo Mera Muñoz, señora Catalina Adriana Lagos Tschorne, señora Marcela Inés Peredo Rojas y señor Mario René Gómez Montoya.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.

José Francisco Leyton Jiménez
Fecha: 12/09/2025



8EE149E0-D34B-4831-99F2-1027D48FC7D2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.